



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 856 -2023-MPCP

Pucallpa, 2-2 DIC. 2023

VISTOS: El Expediente Interno N° 15877-2020, el Escrito S/N, de fecha 28/09/2024 y recibido por la Entidad Edil el 02/10/2023, el Escrito S/N, de fecha 15/11/2023 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Informe Legal N° 1277-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20/11/2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 28/09/2024 y recibido por la Entidad Edil el 02/10/2023 (obrante a folios 1 al 2), ingresado con anexo al Expediente Interno N° 15877-2020, el administrado José Luis Aranda Vergara, interpuso queja por defecto de tramitación;

Que, con Escrito S/N, de fecha 15/11/2023 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 7), ingresado con anexo al Expediente Interno N° 15877-2020, el administrado José Luis Aranda Vergara, presentó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. (...)"

Que, en el artículo 200° del TUO de la LPAG, se señala que: "200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.



200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...);

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° del TUO de la LPAG, se señala que: "201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.";

Que, teniéndose en cuenta los antecedentes que se describen, se advierte que mediante Escrito S/N, de fecha 15/11/2023 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el administrado José Luis Aranda Vergara, presentó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación; por lo cual es necesario señalar que los incisos 200.1, 200.3, 200.4, 200.5 y 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG estipula: "(...) 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo (...). 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...). 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...); asimismo, el inciso 201.1 del artículo 201° del TUO de la LPAG señala: "(...) 201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos."; finalmente el inciso 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala: "(...) 197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) el desistimiento (...)". Así las cosas, corresponde que la máxima instancia tenga por desistido la queja por defecto de tramitación presentado por el administrado José Luis Aranda Vergara por las consideraciones expuestas, entendiéndose por concluido el procedimiento sub materia; en consecuencia, el pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación, este carecería de objeto al haberse presentado el desistimiento de la misma por parte del administrado José Luis Aranda Vergara;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 1277-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20/11/2023, el cual concluyó lo siguiente: "1.- **TÉNGASE por DESISTIDO** la queja por defecto de tramitación interpuesto con fecha 02/10/2023 presentado por José Luis Aranda Vergara, así como cualquier solicitud anteriormente presentada, y; 2.- **DECLARAR que CARECE DE OBJETO** emitir un pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación interpuesto con fecha 02/10/2023 presentado por José Luis Aranda Vergara, por cuanto, al haberse presentado un desistimiento, se ha puesto fin al procedimiento";

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **TÉNGASE por DESISTIDO** la queja por defecto de tramitación interpuesto con fecha 02/10/2023 presentado por José Luis Aranda Vergara, así como cualquier solicitud anteriormente presentada.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación interpuesto con fecha 02/10/2023 presentado por José Luis Aranda Vergara, por cuanto, al haberse presentado un desistimiento, se ha puesto fin al procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- José Luis Aranda Vergara, en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Los Pinos N° 120 - Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL